



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2011

Original: español

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 78 del programa

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe del Secretario General

Adición

Chile

1. Actualmente la legislación de Chile no tiene competencia específica para conocer de delitos cometidos por chilenos que presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, por lo que sería necesario adecuar el ordenamiento jurídico a lo señalado en la resolución 65/20 de la Asamblea General.
2. Una reforma legal en esta materia solo debería contemplar aquellos casos en que el hecho delictivo cometido en el extranjero sea delito también en Chile, de acuerdo con el principio de la doble incriminación.
3. La tramitación de una iniciativa legal de esta naturaleza tendría el carácter de Ley Orgánica Constitucional, al incidir en las atribuciones de los Tribunales de Justicia, y se requeriría un quórum especial para su aprobación, así como un pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el particular, de acuerdo con los Artículos 66 y 77 de la Constitución Política de la República.
4. El Artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales chileno contiene una lista taxativa de delitos que se exceptúan del principio de la jurisdicción en razón del territorio, reglas que son aplicables a todos los chilenos. Por consiguiente, deberían considerarse incluidos, respecto de esos delitos, los nacionales que presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.
5. Entre los delitos perpetrados fuera del territorio de la República que quedan sometidos a la jurisdicción chilena, conforme a dicha norma, se encuentran: el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile; los comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias; y la producción de material pornográfico y



la promoción de la prostitución infantil, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o una persona que tuviere residencia habitual en Chile.
